

Tumaco 06/06/2024
No. 12202400752 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señores

TUNA LINER CORPORATION S.A

Armador de la motonave "TEMPLARIO I", con matricula No. 31813-06-C

Numero IMO 8003216

San Andrés de Tumaco

ASUNTO: Comunicación auto de fecha 04 de junio de 2024, dentro de la Investigación Administrativa 12022024004.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que por parte de este despacho, se profirió auto de fecha 04 de junio del 2024, por medio del cual se declara el archivo de la averiguación preliminar No.12022024004 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, de la motonave "TEMPLARIO I" con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 37° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

Anexo: Auto de fecha 04 de junio de 2024

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro Tumaco

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Tumaco

E1-FOR-089-V5



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 4 de junio de 2024

AUTO

“Por medio del cual se declara el archivo de las averiguaciones preliminares administrativas No. 12022024004 adelantadas por los hechos relacionados con la motonave TEMPLARIO I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5º y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el artículo 47 y siguientes y concordantes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 26 de febrero de 2024, el señor Suboficial Primero Miguel Ángel Sanmartín Solarte jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima CP02 informó al despacho del suscrito Capitán de Puerto lo siguiente:

“(...) El día 242300R Ene/2024 acuerdo zarpe No. 00812/2024 expedido en la capitanía de puerto de Tumaco, la nave TEMPLARIO I realizó reporte de zarpe a la ECTVM-CP02 en lastre con destino Manta – Ecuador, sin embargo acuerdo registro de movimientos en la plataforma Pole Star se identificó que la nave había desviado su navegación hacia el Distrito Yurupari Malpelo efectuando desplazamiento cada vez más hacia el norte pasando por la jurisdicción de Guapi para posteriormente efectuar la mayor cantidad de movimientos en la Zona Económica Exclusiva de la jurisdicción de Buenaventura.

El día 261655R Feb/2024 se recibo el correo electrónico templarioprimer@gmail.com 01 mensaje del capitán de la nave Templario I, en el cual indico textualmente lo siguiente “Reciban un cordial saludo, a continuación envío documentos para avisar de nuestra salida de Zona Económica Exclusiva de Colombia”, situación que acuerdo documentos anexos hace constar que la nave realizó desplazamientos y pesca no autorizada de 124 Toneladas de tunidos en la Zona Económica de Colombia más específicamente dentro del Distrito de Yurupari Malpelo; motivo por el cual y a través del mismo correo electrónico se le indicó

que debía salir de la manera más rápida del territorio Colombiano, recabando que acuerdo normatividad Colombiana debía hacer las coordinaciones pertinentes con la agencia marítima y con la Autoridad Nacional de Acuicultura y pesca AUNAP con el propósito de realizar el procedimiento de desembarco del porcentaje de pesca por la captura en territorio nacional, así mismo se le indico confirmar hora de entrada a puerto de Tumaco. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior mediante auto de fecha 11 de marzo de 2024, este despacho inició averiguación preliminar en aras de determinar claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva a la presunta violación a normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima.

Mencionado acto administrativo fue comunicado al señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA en calidad de capitán de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá mediante oficio No. 12202400366 MD-DIMAR-CP02-Juridica del 18 de marzo de 2024 el cual fue debidamente publicado en el portal marítimo de la dirección General Marítima y en la cartelera de comunicaciones de la Capitanía de Puerto de Tumaco.

DESARROLLO DE LAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES

Mediante auto fecha 11 de marzo de 2024, este despacho ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Que en virtud del artículo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 con oficio No. 12202400366 MD-DIMAR-CP02-Juridica del 18 de marzo de 2024, se comunicó apertura de averiguación preliminar al capitán de la motonave TEMPLARIO I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá, mencionada comunicación fue publicada en el portal de DIMAR y en la cartelera de la capitanía de puerto de Tumaco.

Por parte del despacho durante el desarrollo de la averiguación preliminar se obtuvo el siguiente material probatorio:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Oficio de fecha 26 de febrero de 2024 suscrito por el S1 Sanmartin Miguel jefe de la Estación control tráfico y vigilancia marítima de la Capitanía de puerto de Tumaco, visto a folio 3.
- Zarpe No. 00812/2024 ene/2024, visto a folio 4
- Carta de aviso de salida de zona económica exclusiva, visto a folio 5
- Manifiesto de carga enviado por el capitán el 26 Feb/24, visto a folio 6

- Track de los desplazamientos de la nave en Territorio Colombiano, visto a folio 7
- Correos electrónicos enviados y recibidos de fecha 26 de febrero de 2024 8 a 9
- Historial de las posiciones de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá desde el 24 de enero de 2024 al 27 de febrero de 2024 visto en los folios 10 al 30.
- Datos generales de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá visto a folio 41
- Listado de tripulación anexo al zarpe No. 00812/2024 ene/2024 visto a folio 43
- Licencia de explotación comercial No. 201412 de la agencia marítima Hermann Shipping servicios del Pacífico SAS identificada con NIT 901.584.056-6. Visto a folio 44
- Certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la empresa Hermann Shipping servicios del Pacífico SAS identificada con NIT 901.584.056-6 visto a folios 45-46
- Obra en el expediente la bitácora de pesca y diario de navegación visto a folios del 49 al 62.
- Correos electrónicos enviados por el CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA en calidad de capitán de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá visto a folios 64 al 75
- Señal MD-DIMAR-CP02-GP 11149R ABR/24 mediante la cual el S1 Sanmartin Miguel Ángel el día en que arribó a puerto la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá y anexa track de la motonave para el día del arribo visto a folio 76-77
- Señal MD-DIMAR-CP02-JSICTVM 261419R ABR/2024 anexando registro de posicionamiento desde el 19 de febrero 28/02/2024 visto a folios 79 al 127

VERSION LIBRE

El día 22 de marzo de 2024 el señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA identificado con pasaporte No. N02373596 en calidad de capitán de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá rindió versión libre dentro de la presente investigación la cual puede ser vista a folio 32-33.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, el cual establece que corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere

lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Por otro lado, decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

En virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 el cual manifiesta que “Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.” (Subraya y cursiva del despacho).

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio según corresponda, se debe conocer las posibles conductas infringidas para señalar con precisión y claridad los hechos que lo originan.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa se tiene que de acuerdo con la solicitud de zarpe realizada a través del sistema integrado de tráfico marítimo (SITMAR) por intermedio de la empresa HERMANN SHIPPING SERVICIOS DEL PACIFICO en calidad de agente marítimo de la motonave Templario I, la Capitanía de Puerto de Tumaco mediante zarpe No. 00812/2024 autorizó el zarpe a la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá el 24/01/2024 hasta el 25/01/2024 con destino internacional al puerto de Manta Ecuador.

Acuerdo las averiguaciones adelantadas en la presente investigación y lo aportado por el Suboficial Primero Miguel Ángel Sanmartín Solarte jefe de la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima de la Capitanía de puerto de Tumaco, así como también la bitácora de pesca y el diario de navegación aportados por el señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA en calidad de capitán de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá, se evidenció que mediante documento del histórico de las posiciones de la plataforma POLE STAR de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matrícula No. 31813-06-C de bandera Panamá dicha motonave entre el 25 de enero de 2024 y 21 de febrero de 2024 realizó su actividad de pesca en aguas internacionales para posteriormente el 22 de febrero

Por otro lado, mediante oficio con radicado DIMAR No. 122024100604 del 30 de mayo de 2024 el abogado Ernesto Forero Fernandez De Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.451.166 de Santa Marta y con T.P. 145.169 del C.S.J, presentó algunas consideraciones en relación con los hechos a los que se refiere el Auto de Averiguación preliminar No. 12022024004, aportando poder para representar a TUNA LINER CORPORATION S.A., armador de la nave TEMPLARIO I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá y al señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA, con pasaporte No. N02373596, en calidad de capitán de la nave TEMPLARIO I, por lo que el despacho realiza reconocimiento de los poderes otorgados. Por otra parte, es importante destacar que lo aportado dentro de referido oficio fue objeto de análisis y tenido en cuenta para la toma de decisiones dentro de la presente averiguación preliminar.

En ese sentido, a partir del artículo 207 de la ley 1437 de 2011, el legislador dispuso que, agotada cada etapa del proceso, el juez está facultado para ejercer control de legalidad y sanear vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Siendo entonces supremamente importante para este despacho el cumplimiento de los principios y disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia y debido proceso se hace necesario revisar los presupuestos procesales implementados para iniciar una investigación administrativa desde su fuente, en aras de subsanar actuaciones con el fin de evitar posteriores nulidades dentro de la presente actuación.

Así las cosas y en consideración a que en el caso que nos ocupa, habiéndose realizado las actuaciones y averiguaciones pertinentes por parte del despacho y sumado el propósito de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra los principios de eficacia y economía administrativa y teniendo en cuenta que de los hechos relacionados con la motonave TEMPLARIO I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá no se desplegó una conducta constitutiva a la violación a las normas de la marina mercante colombiana ni tampoco se produjo inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente investigación, sin perjuicio de que posteriormente se presenten nuevas situaciones de hecho y de derecho meritorias para ello.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares No.12022024004, adelantadas respecto de los hechos relacionados con la



Identificador: SPDJ sG9u a6fU vE11 1/ID ga5X 4E8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se completa verificando la integridad de los datos en el sitio web de la Agencia de Aduanas de Colombia.

motonave TEMPLARIO I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá y en consecuencia abstenerse de formular cargos en contra del señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA identificado con pasaporte No. N02373596, de la empresa CI ATUNES DE BARRANQUILLA S.A. identificada con NIT 802.024.057-2 y TUNA LINER COPORATION y de la empresa HERMANN SHIPPING SERVICIOS DEL PACIFICO en calidad de capitán, propietario, armador y agente marítimo respectivamente de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a través de su apoderado el abogado Ernesto Forero Fernandez De Castro, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.451.166 de Santa Marta y con T.P. 145.169 del C.S.J al señor CARLOS ENRIQUE REAL CASTAÑEDA identificado con pasaporte No. N02373596 y a la empresa TUNA LINER COPORATION en calidad de capitán y armador respectivamente de la motonave Templario I identificada con IMO 8003216 y matricula No. 31813-06-C de bandera Panamá y a la empresa CI ATUNES DE BARRANQUILLA S.A. identificada con NIT 802.024.057-2 en calidad de propietario de la motonave en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no proceden recursos por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 75.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.